

Constancia secretarial: A despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer lo pertinente, informando que el 11 de mayo de 2022 venció el término de traslado de las excepciones previas. Asimismo, el 19 de agosto del mismo año feneció el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas a la reforma de la demanda, resolviéndose la Excepción previa el 2 de septiembre de 2022, quedando debidamente ejecutoriada la providencia.

Jhonathan Gómez Toro
Oficial Mayor

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO No. 1442
PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
MENOR CUANTÍA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00338-00
Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Señalar fecha para llevar a cabo la *Audiencia Inicial*, en este Proceso Verbal de Pertenencia instaurado por las señoras **FLOR ÁNGELA COLORADO FLÓREZ, GLORIA ELENA COLORADO FLÓREZ, LUZ INÉS GAVIRIA FLÓREZ y MARÍA EUCARIS GAVIRIA FLÓREZ.**

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente digital, y según la constancia de secretaría, está debidamente trabada la relación jurídica procesal. En primer término, el **Acreeedor Hipotecario-DIEGO FERNANDO ÁNGEL**, la Demandada-**MARÍA BIONEDY MORALES OCAMPO**- y las **PERSONAS INDETERMINADAS**, fueron notificadas a través de *Curador Ad-litem*, los dos primeros el día **15 de Octubre de 2021**, y las últimas el **4 de marzo de 2022**. Las *Excepciones Previas* fueron resueltas mediante **Auto No. 1351 de septiembre 2 de 2022**, notificada por estado No. 088 del 5 de septiembre de 2022. Providencia debidamente ejecutoria porque no se interpuso recurso alguno. Razones para señalar fecha para la realización de la *Audiencia inicial* de conformidad con el Art. 372 del Código General del Proceso.

Cabe destacar que la Audiencia se realizará de forma **Virtual**, conforme el artículo 2º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y en tal sentido, se hará uso de la **Plataforma LifeSize** para lo cual los intervinientes deberán contar con un *dispositivo tecnológico-Computador, Tableta o Celular inteligente y acceso a internet*.

JHG

Adicionalmente, los **apoderados judiciales y el curador ad-litem**, deberán informar al correo del juzgado: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co mínimo con **cinco (5) días** de antelación, sus correos electrónicos y los de sus poderdantes (en caso de asistir a la diligencia desde un punto diferente), y los números de celulares, individualizando a qué interviniente corresponde.

En el evento de no contar con medios tecnológicos para intervenir en la Audiencia, deberán informarlo por el mismo medio, con el fin de gestionar con la Oficina de Apoyo del Municipio de Tuluá-Valle, las alternativas para superar tal situación.

Finalmente, **un (1) día** antes de la fecha señalada para llevar a cabo la Audiencia, se remitirá a los correos electrónicos que sean suministrados un enlace, a través del cual podrán acceder a la diligencia con la posibilidad de realizar previamente una prueba.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle,**

R E S U E L V E:

1º.- SEÑALAR el día **6 de octubre de 2022, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m)** como fecha y hora para llevar a cabo la *Audiencia Inicial* que prevé el Art. 372 del Código General del proceso, de manera *virtual*, dentro del proceso Verbal de Pertenencia iniciado por las señoras **FLOR ÁNGELA COLORADO FLÓREZ, GLORIA ELENA COLORADO FLÓREZ, LUZ INÉS GAVIRIA FLÓREZ y MARÍA EUCARIS GAVIRIA FLÓREZ.**

2º.- ADVERTIR a las partes que en la audiencia deberán absolver personalmente y bajo juramento **el interrogatorio de parte** que se les formulará por la titular del juzgado.

3º.- ADVERTIR que la inasistencia injustificada de **la parte demandante**, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones, siempre que sean susceptibles de confesión; y la del **demandado**, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (Art. 372 numeral 4º del C. General del Proceso).

4º.- PREVENIR a las partes, curador o a los apoderados que no concurran a la Audiencia, que se les impondrá **multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).**-Art. 372 numeral 4 inciso final-.

5º.- PREVENIR a las partes y a sus apoderados y al curador ad-litem, que la *audiencia será virtual*.-Para tal efecto, deberán remitir como mínimo con **cinco (5) días** de antelación a la fecha fijada, memorial con los datos referidos en la parte motiva de

JHG

éste proveído. Posteriormente se les enviará vía e-mail, un enlace mediante el cual podrán acceder a la diligencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:
Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b025c2ea4e81b20ba0d8ca1726b5aaa2e4aefac5e2a295e97de4d37c5e8d3a7**
Documento generado en 16/09/2022 03:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>